

# Nota de prensa

La Asociación de Docentes de la Enseñanza Concertada de Extremadura (Adecex) mira con preocupación lo que recoge este diario: [“Padres católicos piden que no se obligue a centros concertados a escolarizar musulmanes”](#).

Nos informan que “la confederación católica de asociaciones de padres de alumnos, Concapa Extremadura, ha pedido garantías de mantenimiento del proyecto educativo de centro en los colegios concertados, de forma que “no se obligue a acoger a alumnos que no comparten ese proyecto”.

Adecex recuerda que la normativa relativas a la suscripción, renovación, modificación y extinción de los conciertos educativos en Extremadura para el cuatrienio comprendido por los cursos 2017/2018 a 2020/2021, excepto en el caso de Educación Primaria, donde el concierto se extenderá hasta el curso 2022/2023, está recogido en el Decreto 67/2017, de 23 de mayo (DOE, 29 de mayo de 2017).

Ahí se recoge, artículo 13, que la titularidad del centro se obliga, por el concierto educativo, al cumplimiento de lo establecido sobre escolarización del alumnado en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, en su redacción vigente (el artículo 84.3- sobre escolarización en centros públicos y privados concertados-recoge que “en ningún caso habrá discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social”), así como de lo determinado la Ley 4/2011, de 7 de marzo, y en las demás disposiciones normativas concordantes que regulan la admisión del alumnado en centros sostenidos con fondos públicos en Extremadura”.

El decreto también señala las obligaciones derivadas del concierto, artículo 18, y que en el supuesto de que el centro educativo incurriera en alguna de las causas de incumplimiento del concierto previstas en el artículo 62 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, se constituirá una Comisión de Conciliación con el objetivo de alcanzar por unanimidad un acuerdo sobre las medidas que hubiera que adoptar y , caso de no alcanzarlo, la Consejería de Educación decidirá la determinación de responsabilidades mediante el procedimiento recogido en dicha Ley Orgánica.

En concreto el 62.2.c) destaca a “Infringir las normas sobre admisión de alumnos” como una, entre otras, de las causas de incumplimiento grave del concierto por parte del titular del centro. Y en el 62.5 se establece que el incumplimiento grave del concierto educativo dará lugar a la imposición de multa, que estará comprendida entre el total y el doble del importe de la partida “otros gastos” del módulo económico de concierto educativo vigente en el periodo en el que se determine la imposición de la multa. La Administración educativa sancionadora determinará el importe de la multa, dentro de los límites establecidos y podrá proceder al cobro de la misma por vía de compensación contra las cantidades que deba abonar al titular del centro en aplicación del concierto educativo.

Adecex desde se constituyó en abril 2007 demanda a las administraciones educativas que nos homologuen las condiciones laborales con nuestros compañeros de la enseñanza pública, y lo seguiremos haciendo mientras tal discriminación se mantenga.

Pues bien, bajo ningún concepto vamos a defender ni justificar que se discrimine al alumnado por cualquiera de las razones arriba recogidas, y establecidas por Ley. Todo lo contrario, las condenaríamos. Razón que supera al prejuicio laboral, por incumplimiento del concierto, que tal proceder provocaría sobre el empleo, caso de iniciarse en algún centro educativo.

Mérida, 29 de octubre de 2017

Víctor Rodríguez Corbacho  
Presidente Adecex